

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de Mayo de Dos Mil Veintidós

El apoderad judicial de la señora YESENIA MENDOZA RODRIGUEZ, parte demandante, solicita requerir al pagador del Hospital Local La Candelaria de Río Viejo, Bolívar, a fin de que informen los motivos por los cuales dejaron de realizar los descuentos ordenados en el presente asunto en la nómina del señor JOSE VICENTE FRAGOZO GUERRA.

Al respecto, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017 (Exp. Dig. 1 Folio 2 – Cuaderno de Medidas), se decretó el embargo y retención del salario que devenga el señor JOSE VICENTE FRAGOZO GUERRA en el Hospital Local La Candelaria de Rio Viejo, Bolívar, librándose para ello el Oficio No. 945 del 30 de mayo del 2017.

Posteriormente, en providencia de fecha 5 de febrero de 2018 (Exp. Dig. 1 Folio 21 – Cuaderno de Medidas), se modificó la medida cautelar de embargo en un 35% sobre los honorarios y salarios que devenga el señor JOSE VICENTE FRAGOZO GUERRA, como contratista del Hospital Local La Candelaria de Rio Viejo, Bolívar, librándose para ello el Oficio No. 074.

Pues bien, consultada la relación de títulos judiciales del presente proceso, se aprecia que la última consignación realizada por el pagador de dicha entidad, se hizo el 11 de junio del año 2021.

En consecuencia, se ordena REQUERIR al PAGADOR de la E.S.E. Hospital Local La Candelaria de Rio Viejo, Bolívar, para que informe los motivos por los cuales no ha realizado la aplicación de la medida de embargo a los ingresos del señor JOSE VICENTE FRAGOZO GUERRA, conforme a lo ordenado por el Despacho por auto de fecha 17 de mayo de 2017 y 5 de febrero de 2018.

Asimismo, para que dé aplicación **INMEDIATA** a la misma, advirtiéndole de las sanciones de ley, en caso de incumplimiento de la orden impartida.

La respuesta al anterior requerimiento deberá ser allegada en el término de cinco (5) días a partir de que reciban la comunicación que el Despacho les remitirá, so pena de iniciar el incidente de solidaridad contra el pagador del Hospital Local La Candelaria de Río Viejo, Bolívar, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45109e0e076911f4ade14491a25f765d6f1fd5f62f0f1f243c492da445034927**

Documento generado en 05/05/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>